

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 018-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 19 de enero 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANGAVELICA

VISTOS:

INFORME N°052-2022-GM-MDY/HVCA de fecha de recepción 18 de enero de 2022, presentado por la Gerencia Municipal; INFORME N°029-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C. S de fecha de recepción 18 de enero de 2022, presentado por el Gerente de Administración y Finanzas; INFORME N°018-2022/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha de recepción 17 de enero de 2022, presentado por el Sub Gerente de Recursos Humanos; INFORME N°010-2022/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 14 de enero de 2022, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N°005-2022-GAF-MDY/HVCA ECS de fecha de recepción 07 de enero de 2022, presentado por el Gerente de Administración y Finanzas; INFORME N°005-2022/SGP/MDY/HVCA de fecha de recepción 06 de enero de 2022, presentado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado; el Artículo II del Título Preliminar; y el Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, a través la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante la ley), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la ley, concordante con el artículo 94° del reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el reglamento), las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, a cargo, de preferencia, de un abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No teniendo capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, por su lado el numeral 8) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede, a su vez, contar con servidores civiles que colaboran con éste en el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme lo dispone el inciso "j" del artículo IV del Título Preliminar del reglamento, el Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, con esa atribución es competencia de este despacho designar al servidor que ejercerá el cargo de la secretaria técnica del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N°052-2022-GM-MDY/HVCA de 18 de enero de 2022 se remite propuesta de designación Bach.Der. SAMUEL SEDANO SOTO como responsable de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - STPAD de esta Comuna;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 - 2022- ALC, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DESIGNAR, al Bach/Der. SAMUEL SEDANO SOTO, como Secretario Técnico encargado de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, en adición a sus funciones que viene desempeñando al interior de esta Comuna sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, quien actuará como apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al designado y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANGAVELICA

Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164